

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la doctora **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 de Santander y portadora de la tarjeta profesional No. 221.228 del C.S de la J. esta en calidad de apoderada sustituta. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y portadora de la tarjeta profesional No. 184.941 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; Al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y portador de la tarjeta profesional No. 317.228 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510. 758 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 219.124 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la tarjeta profesional No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Previo a fijar fecha y respecto el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE** el llamado en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en atención a ello, se requiere a la demandada, para que en los términos del Decreto 806 de 2020 y 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación.

En consecuencia, concédase el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que Intervengan en el proceso.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de admisión del llamamiento en garantía al correo electrónico, deberá hacerlo también a las direcciones

electrónicas de las partes del proceso, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

